



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI505/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por la C. Mónica Soto Elízaga.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 11 de noviembre de 2013, Mónica Soto Elízaga ingresó una solicitud mediante escrito libre presentado ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) y recibida en la Unidad de Enlace (UE) el 14 de noviembre de 2013, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Por medio del presente solicito a usted me pueda proporcionar copia de las modificaciones realizadas en el PAT del 2013 que el Partido de la Revolución Democrática ha hecho llegar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, referente a la ejecución del 2% para promoción de liderazgo de las mujeres, tanto en lo relativo a su cumplimiento como al monto de los recursos erogados.

- 2. Ingreso de la solicitud al Sistema INFOMEX.** El 20 de noviembre de 2013, la solicitud fue ingresada al Sistema INFOMEX-IFE, asignándole como número de folio **UE/13/02673**.
- 3. Turno al Órgano Responsable.** En esa misma fecha, la UE turnó la solicitud a la UFRPP a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- 4. Aviso al solicitante.** El 20 de noviembre de 2013, se hizo del conocimiento de la solicitante mediante correo electrónico, el ingreso de su solicitud al Sistema INFOMEX-IFE, así como su clave de usuario y contraseña.
- 5. Respuesta del Órgano Responsable (UFRPP).** El 27 de noviembre de 2013, la UFRPP, dio respuesta a través del oficio UF/DRN/9523/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI505/2013

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
-----------------------	---------------------

La información solicitada es inexistente, ya que a la fecha de elaboración del presente oficio, la Unidad de Fiscalización no ha recibido del Partido de la Revolución Democrática, documento alguno que modifique su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio 2013, referente a la destinación del 2% de los recursos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

- 6. Ampliación.** El 11 de diciembre de 2013, se notificó a la C. Mónica Soto Elízaga a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la **inexistencia** de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Mónica Soto Elízaga, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI505/2013

III. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La UFRPP, al dar respuesta a la solicitud señaló que lo solicitado es **inexistente**, en virtud de que no ha recibido del Partido de la Revolución Democrática (PRD), documento alguno que modifique su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio 2013, respecto a la destinación del 2% de los recursos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada es inexistente por las razones señaladas por el OR.
- La UFRPP dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio con el que el OR dió respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Dada la manifestación del OR, se advierte la evidente inexistencia de la información solicitada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI505/2013

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido en tiempo por la UFRPP.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante oficio UF/DRN/9523/2013 el OR señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por los OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI505/2013

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Mónica Soto Elízaga, señalada por la UFRPP.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UFRPP, en términos de lo señalado en el considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento de la C. Mónica Soto Elízaga, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI505/2013

Notifíquese a la C. Mónica Soto Elízaga, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información